



TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
Soud prvniho stupně Evropských společenství
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCOMHPHOBAL EORPACH
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIŲ PIRMOSIOS INSTANCIJOS TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK ELSŐFOKÚ BÍRÓSÁGA
IL-QORT TAL-PRIMIĠSTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
Sąd Pierwszej Instancji Wspólnot Europejskich
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 102/05

29 de noviembre de 2005

Sentencias del Tribunal de Primera Instancia en los asuntos T-33/02, T-52/02, T, 62/02 y T-64/02

Britannia Alloys & Chemicals Ltd, Société nouvelle des couleurs zinquiques SA (SNCZ), Union Pigments AS y Dr Hans Heubach GmbH & Co. KG/Comisión de las Comunidades Europeas

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DESESTIMA LAS SOLICITUDES DE ANULACIÓN O DE REDUCCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN A LOS MIEMBROS DE UN CARTEL EN EL MERCADO DEL FOSFATO DE ZINC

A la vista de la gravedad y de la duración de la infracción, el Tribunal de Primera Instancia estima que las multas estaban justificadas y fueron calculadas de un modo adecuado

Mediante una Decisión fechada el 11 de diciembre de 2001,¹ la Comisión condenó a seis empresas europeas, fabricantes y comercializadoras de productos a base de zinc utilizados habitualmente en la industria de la pintura, a pagar unas multas, cuyo importe total ascendía a 11,95 millones de euros, por haber infringido la normativa comunitaria sobre la competencia.

La Comisión estimó que entre el 24 de marzo de 1994 y el 13 de mayo de 1998 existió un cartel formado por las sociedades Britannia (Trident a partir del 15 de marzo de 1997), Heubach, James Brown, SNCZ y Union Pigments. Este cartel, que se limitaba al fosfato de zinc estándar, permitió establecer un acuerdo de reparto del mercado y determinación de cuotas de venta. También se procedió en el seno del mismo a la fijación de precios «mínimos» o «recomendados» y a la asignación de clientes.

Cuatro de las seis empresas implicadas interpusieron recurso contra esta Decisión ante el Tribunal de Primera Instancia. Las recurrentes no niegan su participación en el cartel, pero solicitan la anulación de la multa impuesta o la reducción de su importe.

En las sentencias hoy pronunciadas, el Tribunal de Primera Instancia desestima todos los motivos invocados por estas empresas, y en particular las imputaciones relativas, por una

¹ Decisión 2003/437/CE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/E-1/37.027 – Fosfato de zinc) (DO 2003, L 153, p. 1).

parte, a la infracción del Reglamento nº 17,² en lo que se refiere al método de cálculo de las multas y, por otra, a la vulneración de los principios generales de proporcionalidad, de igualdad de trato, de no discriminación, de seguridad jurídica y de irretroactividad.

El Tribunal de Primera Instancia confirma así la apreciación de la Comisión. En efecto, la infracción debía calificarse como «muy grave», teniendo en cuenta la naturaleza del comportamiento examinado, su impacto real en el mercado del fosfato de zinc y el hecho de que abarcó al conjunto del mercado común y, tras su creación, del EEE. Además, la Comisión estaba legitimada para afirmar que las empresas implicadas participaron en el cartel durante más de cuatro años. El «trato diferenciado» que se aplicó a dichas empresas a efectos del cálculo de las multas estaba justificado en aplicación del principio de individualidad de las penas y de las sanciones, y pretendía, por una parte, tomar en consideración la capacidad económica efectiva de cada una de ellas y, por otra, garantizar el carácter suficientemente disuasorio de las multas.

Más en concreto, en el asunto *Britannia*, la demandante invocó el artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17, según el cual el importe final de la multa no puede superar el 10 % del volumen de negocios alcanzado durante el ejercicio económico que precede a la decisión de imponer la multa. La demandante era entonces una sociedad inactiva, que había vendido a otra sociedad sus actividades en el sector del zinc. Su volumen de negocios durante el ejercicio anterior a la decisión fue igual a cero, por lo que el Tribunal de Primera Instancia estima que no podía servir de base para el cálculo del límite previsto en el Reglamento. Según este Tribunal, tanto de los objetivos del sistema en que se encuadra el artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17, como de la jurisprudencia, se desprende que la aplicación del límite del 10 % presupone, por una parte, que la Comisión dispone de datos sobre el volumen de negocios del último ejercicio anterior a la fecha de adopción de la decisión y, por otra, que estos datos se refieren a un ejercicio de actividad económica normal durante un período de doce meses. Por tanto, **la Comisión estaba obligada a calcular el límite máximo de la multa a partir del volumen de negocios más reciente que correspondiera a un año entero de actividad económica.** En el presente asunto, la Comisión estaba legitimada para fijar el límite sobre la base del ejercicio social cerrado a 30 de junio de 1996.

Por consiguiente, **el Tribunal de Primera Instancia desestima las pretensiones de anulación y de revisión del importe de las multas formuladas por las demandantes.**

Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.

² Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, Primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado (DO 1962, 13, p. 204; EE 08/01, p. 22).

Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al

Tribunal de Primera Instancia.

Lenguas disponibles: FR, DE, EN, ES

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668